Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX, del artículo 285 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de que se sancione a quien adquiera, oculte o comercialice, productos obtenidos de robo a centros educativos.**

Planteada por la **Diputada María del Rosario Contreras Pérez**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **24 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 986**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE QUE SE SANCIONE A QUIEN ADQUIERA, OCULTE O COMERCIALICE, PRODUCTOS OBTENIDOS DE ROBO A CENTROS EDUCATIVOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María del Rosario Contreras Pérez, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 285, en la fracción IX, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

El derecho humano a la educación se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo la obligación de impartirla, el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, por lo que además de esto, el lugar donde se imparte, es decir las instalaciones en las cuales se prestan los servicios educativos, son de gran relevancia, constituyendo un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.

Es necesario contar con la efectividad de que el derecho humano a la educación se brinde en condiciones de calidad, y que los docentes y administrativos, se comprometan con su labor, contar con la infraestructura necesaria, equipo, material que favorezcan el desarrollo adecuado de actividades para el correcto aprendizaje de los alumnos.

Sin duda alguna los elementos físicos, son indispensables para que nuestros niños, niñas y adultos puedan desarrollar sus conocimientos, siendo necesario que se implementen medidas para conservar los bienes que conforman las aulas educativas.

A principios del año 2020, en el mes de marzo, fueron suspendidas las clases debido a la emergencia sanitaria por la que el mundo atravesaba, y actualmente se ha dado a conocer que los robos a centros educativos han ido en aumento, desde mesas de trabajo, pupitres, sillas, archiveros, material didáctico, equipos de cómputo y muchos elementos más que conforman los planteles educativos, provocando detrimento no solo a instituciones, también a los estudiantes, que regresarán a las escuelas una vez se reciban indicaciones de las autoridades.

Estas limitaciones encausadas por las situaciones de robo, impedirá el desarrollo normal de las funciones educativas, poniendo en riesgo el pleno ejercicio del derecho humano a la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes.

La tipificación penal, sirve para inhibir y sancionar la comisión de conductas que resulten antisociales, para poder preservar o restituir en su caso bienes jurídicamente tutelados y de esta manera, se garantice y restablezca el orden y paz social.

El robo corresponde a una conducta antijurídica, culpable y punible, que sea cual sea su modalidad, afecta a las personas, causando un detrimento en el patrimonio, alterando de esta manera el orden y paz pública, y en este caso cuando se comente contra instituciones educativos, está lesionando el patrimonio de la sociedad y causando menoscabo en el desarrollo óptimo de nuestros estudiantes.

Las autoridades enmarcan dentro de sus competencias el establecer medidas para preservar bienes, creando herramientas jurídicas para que la autoridad responsable de la procuración de justicia cuente con el marco legal necesario, que coadyuve a inhibir la comisión de dicho acto ilícito, considerando que su daño, pérdida o deterioro causa un detrimento directamente al derecho a la educación, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos la educación, previniendo, investigando y sancionando las conductas antisociales.

Esta iniciativa propone incluir dentro de la calificativa especial del robo, cuando se cometa no solo en contra de uno o más bienes de cualquier institución pública o privada que funcione como Centro Educativo, que ya está contemplado en el Código, sino también a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo.

En razón de lo anteriormente mencionado, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción IX del artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 285.** …

I. a VIII. …

lX. (Robo a centros educativos) Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución pública o privada que funcione como Centro Educativo, o bien, **a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio del 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 285, EN LA FRACCIÓN IX, DEL CODIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE QUE SE SANCIONE A QUIEN ADQUIERA, OCULTE O COMERCIALICE, PRODUCTOS OBTENIDOS DE ROBO A CENTROS EDUCATIVOS.